

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	---	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	7	1	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	MARLENY BEDOYA ZULETA marleny.bedoya@altipal.com.co	Identificación	CC No.43.415.450
Apoderado demandante	GLORIA CECILIA DUQUE GOMEZ gygabogadosasesores@gmail.com	TP	71.039 del CSJ
Demandado	AFP PORVENIR	Identificación	NIT No.
Apoderado	SARA MARIN GIRALDO	TP	301.518 del CSJ
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 del CSJ

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS ART. 77 CSTSS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 036342020 del 18 de marzo de 2021, y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			
La decisión se notifica en estrados.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (Fl. 52 a 55), por la AFP PORVENIR S.A. (PDF N° 03 y 67 a 78), el despacho advierte que las demandadas se abstuvieron de			

formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.

La decisión se notifica en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	x
Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.	
La decisión se notifica en estrados.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>El problema jurídico central a resolver corresponde en determinar si el traslado de la señora MARLENY BEDOYA ZULETA al Régimen de Ahorro Individual, proveniente del Régimen de Prima Media, carecen de eficacia, por la insuficiente información lo que generó en el afiliado, un traslado no informado; efecto para el que será necesario determinar, si las asesorías brindadas por las AFP PORVENIR, edificaron en la demandante un consentimiento lo suficientemente informado, para que asumieran libre y voluntariamente la decisión de trasladarse de régimen.</p> <p>Por consiguiente deberá de determinarse igualmente, si la demandante se encuentra válidamente afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y si procede dar la orden que conlleve a la AFP PORVENIR S.A a que traslade a COLPENSIONES los valor de los aportes recibidos por cotizaciones, rendimientos, intereses, bonos pensionales, títulos pensionales y cualquier otro concepto que estén en la cuenta de ahorro individual de los demandantes, y si COLPENSIONES deberá recibir como afiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al demandante, sin solución de continuidad, y reciba los valores trasladados de LA AFP MENCIONADA.</p> <p>Deberá resolver además el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados procesos así:</p> <p>por PORVENIR S.A, son las excepciones de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Prescripción II. Buena fe III. inexistencia de la obligación IV. genérica <p>Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. inexistencia de la ineficacia en el traslado de régimen II. Devolución de la totalidad de los aportes debidamente indexados. III. Buena fe IV. Prescripción V. Excepción innominada VI. Compensación. VII. imposibilidad de condena en costas VIII. la innominada o genérica. <p>Y procedencia de condena en costas.</p>

HECHOS ADMITIDOS

Son hechos que no están discusión:

1. Que la señora MARLENY BEDOYA ZULETA nació el 03 de junio de 1964, por lo que a la fecha la demandante tiene 57 años.
2. Que la señora MARLENY BEDOYA ZULETA se trasladó del RPMPD al RAIS a la AFP PORVENIR el día 07 de junio de 1994.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

A la Parte Demandante: Se le decreta la prueba documental obrante de Folios:

Correspondientes a:

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARLENY BEDOYA ZULETA Folio 13(PDF 18)
- Copia de proyección de la pensión realizada por PORVENIR S.A Folio 14 a 15 (PDF 18 a 21)
- Copia de solicitud de traslado de aportes realizada a Porvenir S.A Folio 16 (PDF 22)
- Copia de solicitud de afiliación a Colpensiones Folio 17(PDF 23)
- Copia de la respuesta dada por Colpensiones a la Solicitud de afiliación. Folio 18 (PDF 24)
- Copia de la historia laboral de Porvenir S.A Folio 19 a 24 (PDF 25 a 33)
- Calculo actuarial del monto de la pensión en COLPENSIONES Folio 25 a 27 (PDF 35 a 27)

PRUEBAS - DEMANDADA

A COLPENSIONES:

Se le decreta la prueba documental correspondiente a la historia laboral de folio 56 a 57 (PDF 81 a 84) de la demandante y el expediente administrativo

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante

A la AFP PORVENIR S.A.

Se le decreta la prueba documental obrante de Folios 79 a 116, **correspondiente a:**

- Copia del Formulario de afiliación suscrito por la señora MARLENY BEDOYA ZULETA Folio 79 (PDF 112)
- Copia de respuesta a petición donde se solicita traslado del RAIS a RPMPD Folio 80 a 81 (PDF 113 a 114)
- Copia del concepto de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Rad. N.º 2019152169-003-000 del 17 de enero del 2020. Folio 82 (PDF 115)
- Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004. Folio 83 (PDF 116)

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante:

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

AUDIENCIA TRÁMITE y JUZGAMIENTO ART 80 CPTSS

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	MARLENY BEDOYA ZULETA
Identificación	CC No.43.415.450

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	
Identificación	
Declarante	
Identificación	

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
El JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
RESUELVE:
PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por la señora MARLENY BEDOYA ZULETA identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.415.450 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
SEGUNDO: Se DECLARA que la señora MARLENY BEDOYA , se encuentra válidamente afiliado a COLPENSIONES sin solución de continuidad desde el 12 de octubre de 1986.
TERCERO: En consecuencia , se CONDENA a la AFP PORVENIR , a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros de la señora MARLENY BEDOYA ZULETA con destino a COLPENSIONES , estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.
Se exceptúan de esta devolución lo correspondiente a las cuotas de administración que afectaron el valor de la cotización obligatoria durante la vigencia de la afiliación y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte de conformidad con lo advertido en la parte motiva de esta providencia.
CUARTO: Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación de la demandante MARLENY BEDOYA ZULETA y recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION Y EL SEGURO PREVISIONAL** declarada de manera oficiosa y la de **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES**.

SEXTO: Se **CONDENA** en costas a **LA AFP PORVENIR S.A.** Fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV en favor de la demandante**; Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

Apoderada de AFP PORVENIR interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por las apoderadas de la codemandada y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80469f2df8f8d607733864f3a6772c425773c2807c2aed68e0f6792577302692

Documento generado en 21/07/2021 11:34:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>